



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 22 de JUNIO 2018

ACCIÓN: GRUPO
RADICACIÓN: 15001 3333 010 2004-02021-00
DEMANDANTES: JOSÉ SALAMANCA SORACÁ Y OTROS
DEMANDADOS: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA SOLIDARIA, SUPERINTENDENCIA BANCARIA DE COLOMBIA HOY SUPERFINANCIERA, DANSOCIAL HOY UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIA Y FONDO DE GARANTÍAS DE ENTIDADES COOPERATIVAS - FOGACOOOP

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que:

En sentencia de 23 de mayo de 2018 dictada dentro del proceso de la referencia, se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 886 a 909).

En el término de ejecutoria, el apoderado de FOGACOOOP solicitó la corrección y aclaración en la sentencia, petición que se resolvió por auto de 6 de junio de 2018 (fl. 922 y 923).

En el mismo tiempo, el 28 de mayo del año en curso, el doctor Ricardo Cifuentes Salamanca, apoderado de la parte actora, interpuso recurso de apelación y el 30 de mayo siguiente, presentó escrito de sustentación, como se observa en folios 916 a 920.

El artículo 322 numeral 3 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012 establece un término de 3 días para interponer el recurso de apelación contra sentencia, disposición aplicable por remisión del artículo 68 de la Ley 472 de 1998.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1. **CONCEDER**, en el efecto de suspensivo, el recurso de apelación presentado por la parte actora contra la sentencia de 23 de mayo de 2018, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 322 de la Ley 1437 de 2011.
2. Por Secretaría y con la colaboración de la Oficina del Apoyo del Centro de Servicios Administrativos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, **REMITIR** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Boyacá, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 17 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>22/06/2018</u> , siendo las 8:00 a.m.
EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARÍA



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 20 JUN 2018

RADICACIÓN : 2006-01599
DEMANDANTE : DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DEMANDADO : FERNANDO YESID ULLOA y OTROS
ACCIÓN : REPETICIÓN

Ingresa el proceso al Despacho de acuerdo con el informe secretarial, para proceder a resolver recurso de reposición.

1. Antecedentes.

Mediante providencia del 22 de febrero de 2018 (fls. 377 y 378), se ordenó **compulsar copias** al Consejo Superior de la Judicatura Sala Disciplinaria para que investigue la conducta de la abogada JENNY ROCIO ACUÑA GONZALEZ al haberse rehusado de forma injustificada para ejercer el cargo de curadora.

De conformidad con lo anterior este Despacho a través de auto del 18 de abril de 2018, determinó que el memorial mediante el cual la profesional del derecho, manifiesta su imposibilidad para ejercer el cargo de curador *ad litem*, correspondía a un recurso de reposición, por lo cual se ordenó correr traslado de conformidad los artículos 110 y 319 del CGP.

En:

En el citado memorial, la profesional del derecho solicitó la reconsideración de la decisión, al manifiestar su imposibilidad para ejercer el cargo de curador *ad litem* para el cual fue designada, en virtud a que actualmente tiene más de 5 procesos en donde está fungiendo como curadora o perito. En este sentido enuncia diez procesos en los cuales actúa en esa calidad.

En:

2. Procedencia del Recurso.

Corresponde al Despacho pronunciarse respecto al trámite del recurso de reposición al tenor del artículo 242 del CPACA, que consagra:

“Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptible de apelación o de súplica.

En:

En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”
(Negrilla fuera de texto)

En:

Comoquiera que la norma en cita remite al Código de Procedimiento Civil, resulta procedente analizar el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual establece:

En:

“...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto” (Negrilla y Subrayas fuera de texto).

Según se advierte, el recurso de reposición formulado el 27 de febrero de 2018, es procedente y fue presentado dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, de manera que es pertinente resolverlo de fondo.

3. Consideraciones.

La abogada ACUÑA GONZALEZ fue designada como curador *ad litem* en el *sub judice* conforme lo señala el artículo 48 del CGP numeral 7 que a la letra dice:

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Negrillas y Subrayas del Despacho)

De acuerdo con la norma transcrita, es causal de excepción para la forzosa aceptación del cargo, acreditar actuación en más de cinco procesos como defensor de oficio, situación que en este caso se sustenta, razón por la cual el Despacho accederá a la solicitud y en tal sentido procederá a revocar el numeral 3º de la providencia adiada el 22 de febrero de 2018.

De otra parte el Despacho mediante providencia del 27 de octubre de 2016 (fl. 302), dejó aplazada la diligencia de testimonios de los señores Aurelio Villate Rodríguez y Manuel Arias Galindo, hasta tanto se designara y posesionara en debida forma curador *ad litem* al señor Adolfo Rivera Barreto, circunstancia que ya fue superada en razón a lo anterior se ordenará la citación a los declarantes.

RESUELVE:

1. **Revocar** el numeral 3º de la providencia de fecha 22 de febrero de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. **Fijar fecha** para el día veintiséis (26) de julio de 2018, a las dos de la tarde (2:00 P.M.), en la sala de audiencias B1-1, con el fin de recibir los testimonios de Aurelio Villate Rodríguez y Manuel Arias Galindo, advirtiendo que los testigos deben ser citados por el apoderado del señor Fernando Yesid Ulloa Luengas y en caso de requerirlo puede solicitar los oficios de citación a la secretaria del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase.

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA

Juez

Notificación Por Estado

El auto anterior se notificó por estado No. 17
Hoy 22/06/18, siendo las 8:00 A.M.

EMILCE ROBLIN GONZÁLEZ
Secretaria



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, **20 JUN 2018**

Radicación: 150013333010-2010-00106-00
Demandante: LUIS VICENTE PULIDO ALBA
Demandado: NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: POPULAR

El proceso se encuentra para fijar fecha para celebrar audiencia de Pacto de Cumplimiento dentro de la presente acción; en consecuencia y atendiendo igualmente lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se DISPONE:

1. Fijar el día cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de Pacto de Cumplimiento prevista en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, en la sala de audiencias ubicada en el edificio B1-1.
2. Se reconoce personería a la abogada **YALETH SEVIGNE MANYOMA LEUDO**, portadora de la T.P. No 190.830 del C.S. de la J., para representar a la parte demandada **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con el poder conferido visible a folio 328 y 331.
3. Por Secretaría, cítese oportunamente al Ministerio Publico y a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JEB
**JENY EDELMIRA BECERRA
CONJUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 17 en la página web de la Rama Judicial, HOY 22/06/2018, siendo las 8:00 a.m.

EMILCE
**EMILCE HOLMES GONZÁLEZ
SECRETARIA**



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Tunja, 22 de junio de 2018

Radicación : 150013133010 2010 00166-00
Demandante : OSCAR AUGUSTO LORENO BEERNAL
Demandado : MUNICIPIO DE TUNJA
Acción : POPULAR

Recibido el informe solicitado al Municipio de Tunja (fls. 59 a 64), mediante el cual se hace un resumen del Contrato de Obra Pública N° 1566 del 27 de diciembre de 2017, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN ANDENES MUNICIPIO DE TUNJA", logra determinar el Juzgado, que las obras de construcción de los andenes desde la glorieta norte hasta el semáforo del canal Gaitán, actualmente se encuentran en un 95% de ejecución. además, que las obras culminarán a mediados del mes de Julio del presente año, razón por la cual, previo a resolver de fondo el incidente de desacato que nos convoca, se requerirá al Municipio de Tunja para que, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018), allegue al despacho un informe de finalización de las obras, junto con el soporte probatorio que demuestre el 100% de ejecución de las obras contratadas.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

Requerir al MUNICIPIO DE TUNJA, para que dentro de los cinco (5) primeros días del mes de Agosto de dos mil dieciocho (2018), allegue al despacho un informe de finalización de las obras, junto con el soporte probatorio que demuestre el 100% de ejecución del Contrato de Obra Pública N° 1566 del 27 de diciembre de 2017, específicamente respecto de la construcción de los andenes desde la glorieta norte hasta el semáforo del canal Gaitán.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

CEAP

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 17, HOY 22/06/2018 a las 8:00 a.m.</p> <p> EMILCE SOLÍS GONZÁLEZ SECRETARIA</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 20 JUN 2018

Radicación: 150013331010-2011-00128-00
Demandante: **LUIS FELIPE VARGAS ESPINOSA Y OTROS**
Demandado: E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí y Nación – Ministerio e
Defensa Nacional - Policía Nacional.
Medio de Control: Reparación Directa

Teniendo en cuenta que el periodo probatorio se encuentra vencido¹ y las pruebas decretadas fueron allegadas en su totalidad, el Despacho declarará precluido el periodo probatorio, en consecuencia; se **ordena correr traslado a las partes** por el término común de diez (10) días de conformidad con el artículo 210 del C.C.A, para que presenten sus **alegatos de conclusión**; dentro de este lapso el señor Agente del Ministerio Público podrá emitir su concepto o bien, acogerse a lo dispuesto en la misma norma para el traslado especial.

Notifíquese y cúmplase.

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado No. 17 Hoy 22/06/2018 siendo las 8:00 A.M.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZÁLEZ Secretario</p>
--

¹ Artículo 209 del CCA. Periodo Probatorio. Vencido el término de fijación en lista, se abrirá el proceso a pruebas si la controversia o litigio no es de puro derecho, siempre que las partes las soliciten o que el ponente considere decretarlas de oficio. Para practicarlas se fijará un término prudencial que no excederá de treinta (30) días, pero que puede ser de hasta sesenta (60) días para las que deben recibirse fuera del lugar de la sede. Esto términos se contarán desde la ejecutoria del auto que las señale.



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja

Tunja,
20 JUN 2018

Radicación: 150013331010-2011-00213-00
Demandante: JOSE DE LA CRUZ LEÓN SAAVEDRA
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Medio de Control: Ejecutivo

De conformidad con el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, allegó certificado SIIF, donde se constata el pago de los valores correspondientes a la Resolución No. 4556 del 11 de agosto de 2017 (fls. 234 y 235), se deberá atender la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante vista a folios 212 y 213, mediante la cual requiere la actualización de la liquidación del crédito.

De conformidad con lo antes expuesto este Juzgado solicitará el apoyo de la Contadora adscrita a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para verificar los montos calculados en la liquidación visible de folios 212 y 213, en estas condiciones, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de la Contadora del Tribunal Administrativo de Boyacá, para los fines indicados. En consecuencia este Despacho:

RESUELVE:

1. Por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente en calidad de préstamo a la **Contadora adscrita a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa**, para que se efectúe la verificación de actualización del crédito efectuada por la parte demandante y que esta visible de folios 212 a 213, en aras de determinar la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago, a cargo de la entidad demandada para dar cumplimiento a la sentencia que se ejecuta judicialmente.
2. Una vez regrese el expediente de la contadora, ingrésese al Despacho para resolver lo que corresponda sobre la actualización del crédito.

Notifíquese y cúmplase.


FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA
Juez

DV40

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 17 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>22/06/2018</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> EMILCE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ SECRETARÍA</p>
--